

ACUERDO GENERAL NÚMERO 4/2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL QUE ESTABLECE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ELABORADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

PRIMERO. Que el artículo 1o. de la Constitución Federal dispone que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de conformidad con la misma y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. En ese sentido, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, éste velará y cumplirá con el principio del interés superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos; que los Niños y las Niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y; que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la Niñez.

TERCERO. A este respecto, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: "Todo Niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."; adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 abunda en los siguientes términos:

"Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los Niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del Niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al Niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

CUARTO. Ahora bien, el 23 y 24, ambos de marzo de 1981, el Estado Mexicano adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Organización de Naciones Unidas; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, auspiciado por la Organización de Estados Americanos, respectivamente, de tal manera que la garantía del disfrute efectivo de los derechos humanos se convierte en el objetivo inmediato de los sistemas de protección internacionales.

QUINTO. En este orden de ideas, de una interpretación armónica de los artículos 1o., 4o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, y; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se hace necesario concluir que las políticas públicas que mandata la Constitución en protección de la Niñez para una efectiva defensa y garantía de sus derechos en su condición particular, son un imperativo también para este Poder Judicial del Estado de Durango.

SEXTO. En efecto, el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que: El interés superior de la Niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre Niñas, Niños y Adolescentes. Además, que cuando se tome una decisión que afecte a aquéllos, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

SÉPTIMO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó en 2012, el "Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Niños, Niñas y Adolescentes", que actualizó su contenido en 2021 al "*Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*", que si bien, dicho documento no es vinculante, pues su función se limita a enlistar y explicar las normas que podrían llegar a ser aplicables a fin de proteger los derechos de Niñas, Niños o Adolescentes inmersos en un proceso jurisdiccional, constituye una herramienta para los Juzgadores del país, a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos de ese grupo etario, ya que establece prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto a sus derechos, entre ellos, los cuatro principios rectores reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber: el interés superior de la Niñez o Infancia; el principio de igualdad y no discriminación; el derecho a la participación, y el principio de vida, supervivencia y desarrollo.

En ese contexto, y toda vez que el citado protocolo incluye la Legislación Nacional e Internacional vigente y aplicable, Jurisprudencia y Precedentes emitidos por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, resoluciones emitidas en los Sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos, tanto en casos contenciosos, como Observaciones Generales, Opiniones Consultivas y Protocolos Facultativos, esto es, resulta idóneo y completo; máxime si persigue explicar la normativa nacional e internacional pertinente y sus interpretaciones, las cuales podrían llegar a ser aplicables a fin de proteger los derechos de la Infancia y Adolescencia involucrada en un proceso jurisdiccional.

OCTAVO. Que el artículo 61, en su primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Poder del Estado, se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

NOVENO. El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el primero y segundo párrafos, mandata que el Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen, de igual forma que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, el Tribunal de Justicia Laboral, los juzgados de Primera Instancia, y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

DÉCIMO. Dado que el artículo 124 de la referida Constitución local, establece que Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción de aquel cuerpo colegiado; igualmente, la fracción IV, del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, lo faculta para emitir los acuerdos que corresponda para el buen funcionamiento del mismo; y por lo expuesto se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Poder Judicial del Estado de Durango, bajo el principio de independencia jurisdiccional y, en los casos que proceda, se adhiere al "*Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*", elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, será tomado en cuenta como eje rector por las Personas Juzgadoras a fin de transitar

hacia una justicia adaptada que proteja y garantice el ejercicio de todos los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sede judicial. Dicho instrumento, si bien no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, constituye una herramienta de apoyo en la instrucción de los juicios en los que se involucren personas menores de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Publíquese en su oportunidad el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Así lo acuerdan los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Lic. Ángel Gerardo Bonilla Saucedo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, M.A. Irma Selene Soto Rodríguez, M.D.E. Javier Mier Mier, Lic. Francisco Luis Quiñones Ruiz, Lic. Rosaura Meza Sifuentes, M.J.O. Yilma Leonila Rivera Estrada, ante la Dra. Esmeralda Valles López, Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe. A los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



